



LA PLATA, 17 FEB 2010

Visto el Expediente N° 5801-4.499.531/09; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesaria una normativa que regule el funcionamiento de los Centros de Educación Física, de acuerdo a los lineamientos expresados en la Ley Nacional y Provincial de Educación;

Que de acuerdo a la Ley Provincial de Educación los Centros de Educación Física brindan una propuesta pedagógica disciplinar, opcional y sistemática, promoviendo modos de organización que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria, inclusión y participación comunitaria a niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores;

Que de acuerdo a estos requerimientos debe ajustarse y actualizarse la normativa vigente para que sea facilitadora del funcionamiento técnico pedagógico y administrativo;

Que acorde con esta necesidad se realizaron sucesivas reuniones con Inspectores Jefes, Inspectores de Área, Directores y Representantes de Centros de Educación Física, a los efectos de su análisis y confección;

Que como resultado de dichas reuniones se lograron acuerdos y propuestas para la nueva normativa;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Legales en Sesión de fecha 03-12-09 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 inc. v) de la Ley 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

**Por ello**

**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Dejar sin efecto al día de la fecha, la Resolución N° 12961/99 de la Dirección General de Cultura y Educación que reglamenta la creación y funcionamiento de los Centros de Educación Física.

**ARTICULO 2°.** Aprobar la presente reglamentación para el funcionamiento de los Centros de Educación Física dependientes de la Dirección de Educación Física, la que como Anexos I (Reglamentación) y II (Instructivo/Planilla 1) forman parte integrante de la presente Resolución y consta de siete (7) y seis (6) folios respectivamente.

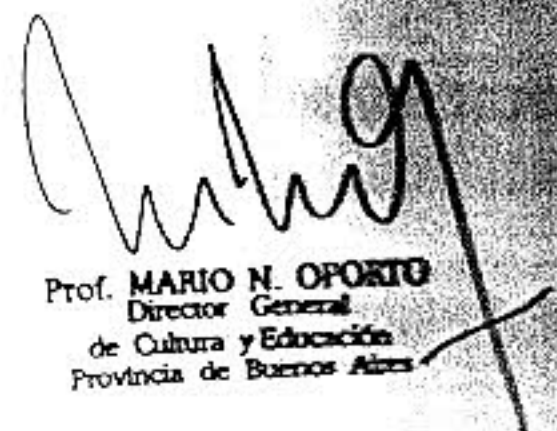
**ARTÍCULO 3°.** La presente Resolución será refrendada por el señor Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación de este Organismo.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada; a la Dirección Provincial de Gestión Educativa; a la Dirección de Educación Física y a la Dirección Centro de Documentación e Investigación Educativa. Cumplido, archivar.



  
Lic. DANIEL A. LAURIA  
VICEPRESIDENTE 1°  
Consejo General de Cultura y Educación  
Dirección General de Cultura y Educación  
de la Provincia de Buenos Aires

RESOLUCION N°..... 549

  
Prof. MARIO N. OPORTO  
Director General  
de Cultura y Educación  
Provincia de Buenos Aires

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Corresponde al Expediente N° 5801-4.499.531/09



ANEXO 1

## REGLAMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### 1- LA INSTITUCIÓN

1.1. - **Creación:** para la creación de un servicio debe remitirse a la normativa de Tramitación de Creación de Servicios Educativos de Gestión Estatal Dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, Resolución 3232/06 y 3869/06.

1.2. **Instalaciones:** la sede del servicio podrá funcionar en:

- a). Instalaciones propias del CEF.
- b). En otra institución educativa de la DGCyE.
- c). En instalaciones convenidas con otras instituciones (Municipios; Clubes; Sociedades de Fomentos; otras entidades).

1.2.1.- En aquellos casos que se caratulan dentro del punto c. "Instalaciones convenidas", para su uso será necesario firmar un convenio marco entre el organismo o Institución correspondiente y la D.G.C y E., respondiendo a las pautas que establezca esta última.-

1.2.2.- Para acceder a espacios no comprendidos en el punto anterior, el CEF deberá firmar un *Acta de Uso y Cesión*, según Disposición 35/03.

1.2.3.- Todo CEF que cuente con instalaciones propias podrá cederlas a otra institución educativa para el dictado de las clases de educación física, debiendo registrar el acuerdo en un *Acta de Uso y Cesión de Instalaciones*. (Disp. 35/03).

1.3. - **Extensiones:** los CEF, fundados en el Proyecto Institucional y las necesidades socio comunitarias de un sector de la población u otras cercanas, podrán gestionar la apertura de **extensiones** institucionales por medio de una solicitud al inspector/a areal, ad referendum de la Jefatura de Inspección Distrital con elevación a la Dirección de Educación Física de la Provincia de Bs. As., debiendo contar la misma con:

- Justificación
- Localización (población, barrio, etc.)
- Infraestructura propuesta (Inst. Educativa, club, Soc. de Fomento, etc.)
- Matrícula potencial
- Características de la matrícula.
- Propuesta curricular del CEF.
- Aval para su creación de la Jefatura Distrital



1.4.- De la clasificación de los establecimientos de enseñanza: La Ley N°10.579 en s Cap.III Art. 10, inc.B 7 del Estatuto del Docente establece que los servicios podrán clasificarse en 1ª, 2ª y/o 3ª categoría, considerando conjuntamente alumnos y disciplinas para su clasificación.

- C.E.F. de Primera Categoría: 700 o más alumnos y 6 o más Propuestas Educativas
- C.E.F. de Segunda Categoría: 401 a 699 alumnos y 4 a 5 Propuestas Educativas
- C.E.F. de Tercera Categoría: 400 alumnos y 1 a 3 Propuestas Educativas

1.4.1. Cuando un C.E.F. no reúna los requisitos mínimos determinados en el punto anterior para una categoría, descenderá. En los casos en que superen los requisitos señalados, los Centros de 2da. y 3ra. Categoría, podrán ser promovidos a la categoría inmediata superior, debiendo solicitarlo en la Planta Orgánico Funcional correspondiente.

1.4.2. De acuerdo al Art. 10, Inc. C, del Estatuto del Docente y las normativas vigentes, los Centros de Educación Física serán clasificados por su grado de desfavorabilidad.

1.5. Cargos. Según la categoría del establecimiento corresponderán :

- Establecimiento de Primera: director, vicedirector, regente y secretario.
- Establecimiento de Segunda: director, vicedirector, regente y secretario.
- Establecimiento de Tercera: director, regente y secretario

1.5.1.- Técnico Docente médico:

- Para CEF de primera: tres médicos como mínimo.
- Para CEF de segunda: dos médicos como mínimo
- Para CEF de tercera: un médico como mínimo

1.5.2.- Preceptores: Como mínimo para CEF de primera categoría, 3 preceptores; de segunda categoría, 2 preceptores y de tercera categoría, 1 preceptor.

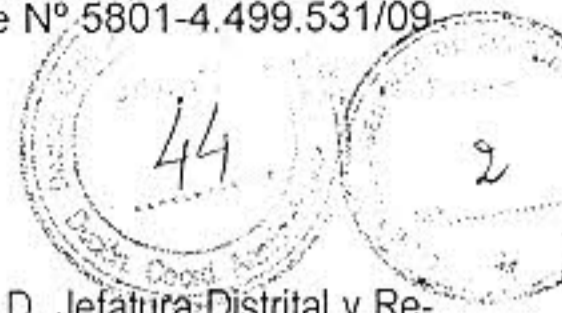
Los preceptores deberán cumplir su carga horaria atendiendo las necesidades institucionales tanto en sede como en sus extensiones, priorizando aquellas franjas horarias con mayor cantidad de grupos en funcionamiento.

1.5.3. Docente Guardavidas: 1 (uno) como mínimo en aquellos CEF que cuentan con propuesta acuática anual en natatorio, cumpliendo con la normativa vigente (Decreto Provincial N°27/89)

## **2. LA GESTIÓN DEL CEF**

2.1.-La Dirección de Educación Física tiene a su cargo la tarea de conducir y orientar técnico-pedagógicamente a los Centros de Educación Física de la provincia de Buenos Aires.

Corresponde al Expediente N° 5801-4.499.531/09



2.2.-La Dirección de Educación Física con el aval de la U.E.G.D, Jefatura Distrital y Regional dispondrá el traslado de la sede de un Centro de Educación Física cuando por razones institucionales así lo requieran.

2.3.-**La supervisión:** El primer supervisor del C.E.F es su equipo directivo cumpliendo esa tarea en la Sede y/o Extensiones. La supervisión institucional técnico – pedagógica y administrativa, del personal directivo - docente, estará a cargo de los Inspectores de Educación Física.

2.4.-**La inscripción** al Centro de Educación Física, será voluntaria, de acuerdo a los periodos establecidos en el Calendario de Actividades Docentes, manteniéndola abierta durante todo el año.

2.4.1.-El CEF realizará inscripción para los periodos correspondientes a:

- a- **Período de marzo a noviembre**
- b- **Período de diciembre a febrero**

2.4.1.1. Durante el receso escolar de invierno el CEF podrá adaptar sus horarios y actividades de acuerdo a lo propuesto para este periodo en el proyecto institucional (actividades lúdico-recreativas, deportivas, de capacitación, de mejora edilicia, otros.) los que serán aprobados por el Inspector de Educación Física.

2.4.1.2. En el periodo de verano los CEF continuarán su labor institucional con la Acción de Verano con horas y/o módulos propios o articulando con otros programas de verano de la D.G.C.y E.

2.4.2.- La solicitud de inscripción se realizará a través del formulario de Cédula Escolar contando con la autorización del padre, madre o tutor. Deberá cumplimentarse la ficha de Información de Salud debiendo quedar esta documentación registrada en Cédula Escolar del Establecimiento.

2.4.3.- En los caso de inscripciones para actividades cuyos grupos excedan el máximo establecido en el punto 3.2 se efectuará una inscripción transitoria quedando en listado de espera hasta tanto se produzca la Baja de alumnos en la actividad solicitada.

En el caso de contar con matrícula excedente, el CEF podrá solicitar incremento de horas en el tratamiento de Planta Orgánico Funcional correspondiente.

2.5.- **La matrícula** estará constituida por:

- a). De las Propuestas Educativas Institucionales: conformada por niños/as, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores desarrolladas en la sede, extensiones y en los Proyectos Especiales que se generen desde el CEF.
- b). De las Propuestas Educativas de Apoyo: conformada por los alumnos de establecimientos educativos de distintos niveles y modalidades, que reciben la apoyatura del CEF.



2.5.1.- Se considerará **matrícula total** a la suma de la **matrícula Institucional** (punto a) más la **matrícula de apoyo** (punto b) de las propuestas curriculares del CEF.

2.5.2.-El CEF elevará al Consejo Escolar los datos de Matrícula Inicial y Matrícula Final.

2.6.- **La Planilla 1 y sus Apartados** se confeccionará bimestralmente por duplicado elevándose a la Dirección de Educación Física y al inspector Jefe Distrital con la información correspondiente a los periodos: marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, noviembre-diciembre, enero-febrero.

Deberá contener toda la información administrativa-institucional del CEF, debiendo confeccionarse de acuerdo a la normativa vigente.

La Planilla1 de Marzo-Abril, deberá adjuntarse a la elevación de la P.O.F y P.O.F.A institucional.

Se integrará con los siguientes apartados:

- Apartado 1: ACTIVIDADES, PROYECTOS ESPECIALES Y PROGRAMAS
- Apartado 2: INFORME MENSUAL DEL TÉCNICO DOCENTE MÉDICO
- Apartado 3: PROGRAMA DE ESCUELAS DE GUARDAVIDAS

2.7.- **La documentación** que deberán llevar los CEF es la siguiente:

**A. En soporte papel**

- Registro de Inspección.
- Registro de Actas de Reuniones de Profesores.
- Registro de Acta – Acuerdo de Uso y Cesión de Instalaciones. Copia de convenio o contrato.
- Libro de antecedentes de Creación y Extensiones, si las tuviere.
- Legajo del personal del C.E.F.
- Libro de inventario de bienes y material deportivo.
- Proyecto Institucional.
- Planificaciones de las propuestas educativas y proyectos especiales.
- Registro de asistencia docente, preceptores y auxiliares
- Registro de asistencia de los alumnos.
- Archivo de Planilla 1 y sus apartados.
- Archivo de Planilla de Contralor titular, provisional y suplente.
- Archivo de P.O.F y P.O.F.A.
- Archivo de notas elevadas y recibidas.
- Archivo de Leyes, Decretos, Resoluciones, Disposiciones y Circulares.
- Archivo de Matrícula Inicial, y Final.
- Archivo de M.A.D.
- Archivo de Puntaje docente.
- Archivo de Calificación docente.

Corresponde al Expediente N° 5801-4.499.531/09



- Archivo de Guías - Fichas de Salud.
- Archivo de licencias docentes y no docentes.
- Documentación de Asociación Cooperadora.
- Registro de percepción de haberes.
- Archivo de artículos periodísticos.
- Registro de accidentes

#### B. En soporte digital

- Registro de matrícula. Cedula Escolar
- Archivo histórico institucional (fotos, manifestaciones deportivas, acciones, otros.)

2.8.- El funcionamiento de los Centros de Educación Física estará distribuido en los turnos de mañana (08.00 a 12.00 horas), tarde (13.00 a 17.00 horas) y/ o vespertino (17.00 a 21.00 horas). La iniciación o finalización de los mismos podrá adelantarse o atrasarse en una hora por razones de servicio.

2.8.1. Los Centros de Educación Física funcionarán en dos turnos como mínimo (2da. y 3ra. Categoría) y en tres turnos (1ra. Categoría).

2.8.2. Los turnos se cumplirán durante cinco días semanales pudiéndose utilizar los días sábados con la autorización del Inspector de Educación Física. (enfaticar el uso de los sábados para optimizar el uso de infraestructura y disponibilidad temporal de alumnos y potenciales alumnos.

2.8.3. Los directivos deberán cubrir un turno por día, alternándolo a fin de poder observar la tarea de todos los docentes.

2.8.4. El equipo directivo deberá organizar y distribuir su carga horaria cubriendo la totalidad de los turnos y horarios institucionales en los que funcionen los grupos de actividades.

2.8.5. Los directivos podrán coincidir hasta en una hora sus turnos, a los efectos de optimizar la gestión institucional.

2.8.6. El Servicio podrá tener horas y/o módulos de apoyo en los distintos niveles y modalidades educativas no pudiendo exceder el 15% de su carga horaria total.

### 3. LA PROPUESTA PEDAGÓGICA

3.1.- De las propuestas, se clasificarán en:

3.1.1. Propuesta educativa regular, serán consideradas así aquellas actividades sistemáticas con horarios y formatos definidos, sobre la base de prácticas deportivas, ludomotrices, gimnásticas, acuáticas, de contacto con la naturaleza, sostenidas en los deseos, necesidades e intereses y la aceptación de la comunidad.

